AÑO 1975.—NUMERO 150 LUNES, 15 DE DICIEMBRE

BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

Depósito legal: SG. 1-1958

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Ayuntamientos y Juzgados	400	pesetas
Otras entidades y particulares (trimestre)......	125	”
Otras entidades y particulares (semestre)......	250	”
Otras entidades y particulares (año)...........	500	”

A estos precios se aumentará el 10 % para amortización de Empréstitos

Precio del número corriente	5	pesetas
Precio del número atrasado	10	”
Número de más de tres años	15	”

ADMINISTRACION: San Agustín, 23 (Diputación Provincial)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir por todas las Autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. señor Capitán General.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago se satisfarán anticipadamente, a razón de 2,00 pesetas por palabra.

Una vez hayan sido aprobados por la Autoridad Gubernativa, los interesados pasarán por la oficina de Recaudación de Arbitrios de la Excma. Diputación.

3384

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO 3230/1975, de 5 de diciembre, por el que se convocan elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones y Cabildos Insulares y de Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

La Ley cuarenta y uno/mil novecientos setenta y cinco, de diecinueve de noviembre, por la que se aprueban las Bases del Estatuto de Régimen Local, prevé en su disposición transitoria primera que dentro de los cuatro meses siguientes a su publicación serán elegidos, conforme a los preceptos de la misma, los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular y los Alcaldes que especifica. Ello hace necesario llevar a cabo la oportuna convocatoria para la renovación de referencia.

En su virtud, a propuesta del Ministro de la Gobernación y previa deliberación del Consejo de Ministros en su reunión del día cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco,

DISPONGO:

Artículo primero.—Uno. Se convocan elecciones para proveer los cargos siguientes:

a) La totalidad de los Presidentes de Diputación Provincial, excluida la de Navarra.

b) La totalidad de los Presidentes de los Cabildos Insulares de Canarias.

c) La totalidad de los Alcaldes de capitales de provincia y de ciudades de más de cien mil habitantes, exceptuándose Madrid y Barcelona por su régimen especial.

d) La mitad de los Alcaldes de los restantes municipios no capitales, determinada por provincias.

Dos. La determinación de la mitad de los Alcaldes a elegir a que se refiere el apartado d) del número anterior, se efectuará en atención a la mayor antigüedad en el cargo. La antigüedad, a los efectos de renovación, se fijará por las fechas de la toma de posesión, y el orden, en caso de coincidencia de tales fechas, será el que resulte de la mayor edad del titular, de tal manera que si coincidieren al final de la lista, se incluirá en la mitad renovable el Alcalde de mayor edad. En todo caso, si el número de Alcaldías renovables en la provincia no fuese par, el cargo impar tendrá carácter de renovable.

Tres. Los Gobernadores civiles insertarán en el “Boletín Oficial” de la provincia respectiva, en el plazo de cinco días a partir del siguiente a la publicación de este Decreto, la relación nominal de Alcaldías a proveer por resultar comprendidas en el apartado d) del número anterior, conforme a lo dispuesto en este artículo.

Artículo segundo.—Uno. Serán proclamados candidatos a los cargos de Presidentes o de Alcaldes a que se refiere la presente convocatoria, quienes, reuniendo las condiciones exigidas, sean vecinos del Municipio, de la isla o de la provincia, según los casos, y lo soliciten de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección. La petición se hará por escrito a la Junta Municipal en el caso de los Alcaldes y a la Provincial en el de los Presidentes de Diputación y de Cabildo Insular.

Dos. Los candidatos habrán de reunir alguna de las condiciones siguientes:

a) Ser o haber sido Presidente, Diputado provincial o Consejero insular, o bien Alcalde o Concejal, según los casos, de la respectiva Corporación.

b) Ser propuesto por vecinos incluidos en el Censo electoral del respectivo Municipio, isla o provincia, según se trate de Alcaldes, Presidentes de Cabildo o de Diputación, respectivamente, en número no inferior a mil o al uno por ciento del total de electores en el caso de Alcaldes, o al cero coma cinco por ciento en el de los Presidentes de Cabildo o de Diputación.

c) Ser propuesto por cuatro Consejeros del respectivo Consejo local o provincial del Movimiento, según que la elección se refiera a Alcaldes o Presidentes de Diputación o de Cabildo.

d) Ser propuesto por una Asociación política conforme a lo dispuesto en el Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Tres. Las Juntas del Censo a que se refiere el número uno de este artículo celebrarán sesión pública cinco días antes del señalado para la elección, a fin de proclamar a los candidatos que reúnan las condiciones exigidas. Estos o sus proponentes podrán subsanar en el acto los defectos formales de que adolezca la documentación presentada y que impidan la proclamación.

Cuatro. La proclamación de un solo candidato al cargo de Presidente de Diputación o de Cabildo o al de Alcalde, equivaldrá a su elección y no será necesaria la celebración de ésta.

Artículo tercero.—Uno. Estarán incapacitados para ser Presidentes de Diputación o Cabildo o Alcaldes y, en consecuencia, no podrán ser proclamados candidatos:

a) Quienes por sentencia firme hubiesen sido sancionados a privación o restricción de libertad, inhabilitación o suspensión para cargos públicos, derecho de sufragio o ejercicio de profesión u oficio e interdicción civil, mientras no hayan sido rehabilitados.

b) Los separados del cargo de Diputado provincial, Consejero de Cabildo o Concejal por actos graves contrarios al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, durante el mandato anterior a la presente elección.

c) Los sujetos a tutela y quienes hayan perdido la patria potestad por decisión de la autoridad competente.

Dos. Asimismo, serán incompatibles para ejercer el cargo de Presidente o Alcalde en la Corporación respectiva:

a) Los deudores a fondos públicos, provinciales o municipales, contra quienes se hubiera expedido mandamiento de apremio por resolución firme.

b) Los que estuvieren directamente interesados en contratos de obras, servicios y suministros con cargo a fondos de la Diputación Provincial o del Cabildo Insular, del Ayuntamiento o de Entidades y establecimientos dependientes de los mismos.

c) Los Abogados y Procuradores que dirijan o representen a partes en contiendas judiciales o administrativas contra la Diputación Provincial, Cabildo Insular o Ayuntamiento.

d) Los funcionarios o empleados en activo de la respectiva Corporación provincial o municipal y de las Entidades y establecimientos dependientes de la misma.

e) Quienes por designación del Gobierno desempeñen cargos con nombramiento por Decreto en la Administración del Estado o sus Organismos autónomos.

Artículo cuarto.—Verificada la proclamación de los candidatos, las Asociaciones políticas podrán intervenir en el proceso electoral apoyando a aquéllos, de acuerdo con lo establecido en la disposición transitoria del Decreto mil novecientos setenta/mil novecientos setenta y cinco, de veintitrés de agosto.

Artículo quinto.—Uno. El Presidente de la Diputación o del Cabildo y el Alcalde serán elegidos por los Diputados, Consejeros o Concejales, según los casos, que formen parte de la respectiva Corporación. A este efecto, los Presidentes y Alcaldes sólo tendrán la condición de electores cuando reunieren, simultáneamente, el carácter de Diputados, Consejeros o Concejales en la misma Corporación.

Dos. El día señalado para la elección, a las diez horas, las Corporaciones Locales a quienes afecte esta convocatoria celebrarán sesión extraordinaria, reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Provincial del Censo cuando se trate de Diputaciones o Cabildos y por la Junta Municipal del Censo cuando se trate de Ayuntamientos.

Artículo sexto.—Uno. La elección se verificará mediante votación secreta efectuada por los Diputados, Consejeros o Concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga, como mínimo, un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación. Dicho número, en lo que se refiere a los Municipios, estará determinado por la correspondiente población de derecho, según el censo de mil novecientos setenta, aprobado por Decreto dos mil cuarenta y cinco/mil novecientos setenta y uno, de trece de agosto.

Dos. Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría se repetirá la misma entre los dos candidatos que hubieren obtenido mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

Tres. En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

Artículo séptimo.—Uno. Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá por las Juntas del Censo respectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada al Gobierno Civil de la provincia y, por conducto de éste, a la Dirección General de Administración Local del Ministerio de la Gobernación.

Dos. Efectuada la elección se librará y entregará al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación, del número de votos que hubiere obtenido y del de miembros que integren la Corporación respectiva.

Artículo octavo.—Uno. Las votaciones para la elección de los Presidentes de Diputaciones Provinciales y Cabildos Insulares tendrán lugar el día once de enero próximo.

Dos. Las correspondientes a los Alcaldes se verificarán el día dieciocho del mismo mes de enero.

Tres. Las tomas de posesión se celebrarán en las fechas siguientes:

a) Los Alcaldes de Ayuntamientos que no sean capital de provincia, el día veinticinco de enero próximo.

b) Los Alcaldes de capital de provincia, el día uno de febrero próximo.

c) Los Presidentes de Diputación Provincial y de Cabildo Insular, el día ocho del indicado febrero.

Cuatro. Los Presidentes de Diputación Provincial o Cabildo Insular, así como los Alcaldes que hayan de ser renovados en virtud de la presente convocatoria y que actualmente se encuentren ocupando los cargos de referencia, continuarán en el desempeño de los mismos hasta la posesión de los elegidos en cada caso.

Artículo noveno.—Uno. El mandato de los Presidentes de Diputación y de Cabildo y de los Alcaldes elegidos en virtud de la presente convocatoria expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones.

Dos. No obstante, cesarán en el cargo antes de dicho plazo en los siguientes casos:

a) Cuando después de la toma de posesión se produzcan circunstancias que lleven consigo la pérdida de los requisitos para el desempeño del cargo o se incurra en algún supuesto de incompatibilidad o incapacidad.

b) Cuando, sin causa justificada, se incumpla el deber de asistencia a tres sesiones consecutivas, o a seis que no lo sean, del Pleno de la Corporación en el plazo de doce meses.

c) Cuando por acto grave contrario al orden público, falta de probidad o negligencia notoria en el cumplimiento de sus deberes, lo acuerde el Ministro de la Gobernación, previa instrucción de expediente con audiencia del interesado e informe de la Corporación.

d) Cuando por razones de salud, por cumplir sesenta y cinco años o por cualquier otra causa justificada, se renuncie al desempeño del cargo y la Corporación lo acepte.

Tres. Los Gobernadores civiles podrán, asimismo, suspender a un Presidente o Alcalde elegido conforme a esta convocatoria, en el caso de actuación sumarial por delito o falta dolosa mientras dure el procedimiento, así como en el supuesto de instrucción de expediente a que se refiere el apartado c) del número anterior, dando cuenta en el plazo de veinticuatro horas al Ministerio de la Gobernación, que confirmará o revocará la medida. La suspensión indicada habrá de ser por plazo no superior a sesenta días.

Cuatro. Los acuerdos de los Gobernadores civiles a que se refiere este artículo serán recurribles en alzada ante el Ministro de la Gobernación. Contra las decisiones de éste podrá interponerse, en todo caso, recurso contencioso-administrativo con arreglo a la Ley de dicha jurisdicción.

Cinco. Los Presidentes o Alcaldes destituidos de conformidad con lo anteriormente dispuesto, no podrán presentarse a la reelección durante un plazo no inferior a seis años.

Artículo décimo.—Uno. En lo no previsto en el presente Decreto serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, de su Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

Dos. Los plazos señalados en este Decreto se contarán siempre por días naturales.

Artículo undécimo.—Por el Ministerio de la Gobernación se dictarán las disposiciones complementarias y aclaratorias que fueren precisas para la ejecución de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Madrid a cinco de diciembre de mil novecientos setenta y cinco.

JUAN CARLOS

El Ministro de la Gobernación,
JOSE GARCIA HERNANDEZ

(Del B. O. del E. núm. 296, de 10 de diciembre de 1975.)

3386

Gobierno Civil de Segovia

CIRCULAR NUMERO 23

Circular a los Alcaldes de los Ayuntamientos de la provincia cuyas Alcaldías han de ser renovadas conforme a las normas del Decreto de 5 de diciembre de 1975, convocando elecciones para la renovación de Alcaldes

El Decreto de 5 de diciembre de 1975, publicado en el "B. O. del Estado" de 10 de diciembre, convoca elecciones para proveer los cargos de Presidentes de Diputaciones, Cabildos Insulares y Alcaldes, de acuerdo con el nuevo Estatuto de Régimen Local.

Este Gobierno Civil ha creído conveniente dirigir la presente Circular a aquellos Alcaldes comprendidos en la renovación, a fin de que tengan en cuenta las siguientes instrucciones:

1.ª La convocatoria de elecciones afecta en la provincia de Segovia a los cargos de Presidente de la Diputación, Alcalde de la capital y Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la relación que publica este Gobierno Civil en el B. O. de la provincia y que afecta a la mitad de los Ayuntamientos, determinada por la mayor antigüedad en el cargo, fijada por las fechas de la toma de posesión.

2.ª Los candidatos a los cargos de Alcaldías renovables, que reúnan alguna de las condiciones fijadas en el apartado 2 del artículo 2.º del expresado Decreto, deberán solicitarlo de la Junta del Censo Electoral correspondiente, en el tiempo que medie desde la publicación de la presente convocatoria hasta cinco días antes del señalado para la elección, debiendo hacerse la petición por escrito a la Junta Municipal del Censo, acreditando el procedimiento en virtud del cual hace su presentación como candidato.

3.ª Las votaciones para la elección de los Alcaldes renovables se verificará el día 18 de enero próximo, y las Corporaciones locales a quienes afecte la convocatoria celebrarán sesión extraordinaria reglamentariamente convocada a dicho fin, con dos días de antelación al menos, y que será presidida por la Junta Municipal del Censo.

4.ª La elección se verificará mediante votación secreta, efectuada por los Concejales, siendo proclamado elegido el candidato que obtenga como mínimo un número de votos equivalente a las dos terceras partes del número legal de miembros de la Corporación, determinado por la correspondiente población de derecho, según el Censo de 1970, aprobado por Decreto de 13 de agosto de 1971.

Si en la primera votación no se obtuviera dicha mayoría, se repetirá la misma entre los dos candidatos que hubieren obtenido el mayor número de votos, bastando entonces para ser elegido la mayoría simple.

En caso de empate será proclamado elegido el candidato de más edad.

5.ª Del acta de la sesión, comprensiva de las votaciones efectuadas, número de votos escrutados a favor de cada candidato, proclamación del elegido e incidencias surgidas, se remitirá por las Juntas del Censo respectivo, dentro de los dos días siguientes a la votación, copia literal certificada a este Gobierno Civil, entregándose asimismo al candidato proclamado certificación expresiva de su proclamación con el número de votos que hubiera obtenido y del de miembros que integran la Corporación respectiva.

6.ª Los Alcaldes elegidos tomarán posesión del cargo el día 25 de enero próximo, y su mandato expirará al producirse la segunda renovación de las respectivas Corporaciones; si bien, podrán cesar en el cargo antes de dicho plazo cuando se den alguna de las circunstancias relacionadas en el artículo 9.º del expresado Decreto.

7.ª En lo no previsto en el Decreto de convocatoria serán de aplicación las normas de la vigente Ley de Régimen Local, Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales y sus disposiciones modificativas y supletorias.

8.ª Los plazos señalados en el Decreto de convocatoria se contarán siempre por días naturales.

Lo que se hace público para conocimiento de los Alcaldes de los Ayuntamientos comprendidos en la renovación mencionada.

Segovia, 11 de diciembre de 1975.

El Gobernador Civil,
Luis Julve Guerrero

3385

GOBIERNO CIVIL DE SEGOVIA

RELACION NOMINAL de Ayuntamientos de la provincia cuyas Alcaldías han de proveerse en la convocatoria de elecciones aprobada por Decreto 3230/1975, de 5 de diciembre, por resultar comprendidos en el apartado d) del artículo 1.º del expresado Decreto.

Número	AYUNTAMIENTO	ALCALDE TITULAR	Fecha de posesión
1	Castro de Fuentidueña	Juan Benito Guijarro	14- 6-1944
2	Riahuelas	Abdón Moreno Sanz	22- 8-1947
3	Donhierro	Angel Gallego Sáez	2- 4-1948
4	Montejo de Arévalo	José Gallego Sáez	16- 6-1950
5	Santo Tomé del Puerto	Félix Herrero Alonso	13- 9-1950
6	Duruelo	Cesáreo Moreno Manzanares	12- 6-1953
7	Moraleja de Cuéllar	Marcial Sanz Bayón	2- 5-1954
8	Orejana	Ricardo Hernanz Barrio	1- 8-1954
9	Membibre de la Hoz	Guillermo Lázaro Martín	18- 2-1955
10	Fuentesoto	Constantino de Frutos Frutos	3- 2-1956
11	Lastras del Pozo	Julián Llorente Garcimartín	1- 3-1956
12	Aldeonte	Julián Sebastián Sebastián	11- 4-1956
13	Veganzones	Leocadio Cuesta Vírseda	18-10-1957
14	Roda de Eresma	Lucio Sebastián de Frutos	5- 2-1958
15	Sotillo	Casimiro Esteban Barahona	6- 8-1958
16	Castroserna de Abajo	Jerónimo González Bermejo	4- 3-1959
17	Valseca	Alberto Hernangómez Luengo	7- 3-1959
18	Vegas de Matute	Francisco de Frutos de las Heras	4- 4-1959
19	Adrada de Pirón	Luis Martín Gómez	8- 4-1959
20	Rapariegos	Antonio Fernández Herrero	24-10-1960
21	Sequera de Fresno	Pedro Martín Martín	8- 8-1961
22	Cubillo	Luis Borreguero Arribas	25- 9-1961
23	Fresno de la Fuente	Vicente García Martín	4-11-1961
24	Chañe	Florencio Muñoz Sánchez	20- 3-1962
25	Cabañas de Polendos	Tiburcio Martín Alonso	26- 3-1962
26	Ituero y Lama	Ricardo Aragoneses Moreno	1- 6-1962
27	Palazuelos de Eresma	Aurelio Tapias Rincón	26- 8-1962
28	Caballar	Juan Gómez Calvo	1-10-1962
29	Aldealengua de Pedraza	Félix Moreno Moreno	20-11-1962
30	Arevalillo de Cega	Calixto Otero Barrio	30-11-1962
31	Becerril	Porfirio Izquierdo Martín	18-12-1962
32	Gallegos	Julián Gómez Martín	16- 3-1963
33	Cilleruelo de San Mamés	Cayo Martín López	8- 4-1963
34	Sauquillo de Cabezas	Eugenio Barrio Gómez	27- 4-1963
35	Collado Hermoso	Cesáreo de Vicente Alvaro	17- 6-1963
36	Zarzuela del Monte	Julián Bravo Moreno	5- 8-1963
37	Torrecaballeros	Víctor Gómez Sastre	5-10-1963
38	La Lastrilla	Daniel Segovia Rubio	10- 3-1964
39	Valleruela de Pedraza	Gorgonio Miguel Martín	1- 6-1964
40	Sanchonuño	Fernando-Luis Rico Regidor	6- 7-1964
41	Castillejo de Mesleón	Ricardo Díez Pascual	4-11-1964
42	Pelayos del Arroyo	Lucas García Arahuetes	30- 3-1965
43	Tolocirio	Francisco Callejo Díez	23- 5-1965
44	Juarros de Voltoya	Eustergio Galindo Martín	2- 9-1965
45	Castrojimeno	Luis Guerra Guijarro	6- 2-1966
46	Labajos	Luis Almarza Pérez	18- 3-1966
47	Castroserna de Arriba	Luciano Alonso Sanz	29- 3-1966
48	Anaya	Luis Yagüe de Luis	17- 4-1966
49	Navas de San Antonio	Mauricio García Rincón	31- 5-1966
50	Carrascal del Río	Andrés Rodrigo Alonso	8- 8-1966
51	Pradales	David de Antonio Bartolomé	30- 9-1966
52	Encinas	Cesáreo Sanz Muñoz	30- 9-1966

Número	AYUNTAMIENTO	ALCALDE TITULAR	Fecha de posesión
53	Calabazas	Ubaldo Pecharromán Velasco	4- 2-1967
54	Carbonero el Mayor	Nicéforo Cobas Torrego	5- 2-1967
55	Gomezserracín	José María Pinilla Gómez	15- 5-1967
56	Grajera	Félix de Agueda Ayuso	20- 5-1967
57	El Negredo	Francisco Santamaría Izquierdo	17- 6-1967
58	Matabuena	José Luis Gómez Martín	3- 7-1967
59	Hontanares de Eresma	Jesús de las Heras Herrero	12- 8-1967
60	Turrubuelo	Marcelino Alonso González	11- 9-1967
61	Pajarejos	Aurelio Agueda Martín	12- 9-1967
62	Ayllón	Félix Buquerín Gutiérrez	2-12-1967
63	Campo de San Pedro	Jesús Barbolla Arribas	8- 3-1968
64	Sacramenia	Ramón Colorado Guitián	21- 3-1968
65	Samboal	Millán Sanz Herrero	26- 3-1968
66	El Muyo	Cesáreo Martín Mínguez	30- 3-1968
67	San Cristóbal de la Vega	Benigno García Muñoz	30- 3-1968
68	Alconada de Maderuelo	Emilio Asenjo Berzal	31- 5-1968
69	Riaguas de San Bartolomé	Nicolás Moreno Sanz	3- 6-1968
70	Valverde del Majano	Dámaso Ayuso Roldán	22- 6-1968
71	Perosillo	Félix Ruano Cabrero	9- 9-1968
72	Rebollo	Fernando Núñez Anaya	5-11-1968
73	Fuente el Olmo de Iscar	Felipe Alonso Alonso	7-11-1968
74	San Cristóbal de Cuéllar	Julio Gómez García	11-11-1968
75	Yanguas de Eresma	Feliciano Lázaro Pérez	12-11-1968
76	Escobar de Polendos	Germán Gómez Marcos	18-11-1968
77	El Espinar	Antonio Vázquez Aparicio	19-12-1968
78	Navalilla	Lucas Tanarro Maldonado	1- 1-1969
79	Remondo	Lorenzo García García	12- 2-1969
80	Aldea Real	Nemesio Escribano Vallejo	12- 2-1969
81	Cantalejo	Emilio Zamarriego Monedero	17- 2-1969
82	Villacastín	Pedro García Burguillo	22- 2-1969
83	Melque de Cercos	Hilario González Luengo	27- 3-1969
84	Valle de Tabladillo	Crescencio Peña Fresnillo	9- 6-1969
85	Los Huertos	Mariano González Revuelta	4- 7-1969
86	Corral de Ayllón	Miguel Arribas Gutiérrez	7- 7-1969
87	Languilla	Primitivo Martín Calvo	8- 7-1969
88	Aldealengua de Santa María	Genaro Martín Mateo	13- 8-1969
89	Puebla de Pedraza	Olegario Frías Gómez	18- 8-1969
90	Muñoveros	Miguel de Santos Otero	4- 2-1970
91	Torreiglesias	Antonio Sacristán Sánchez	24- 2-1970
92	Fuente de Santa Cruz	José Gil Escudero	2- 7-1970
93	Olombrada	Valentín Seisdedos Ramos	3- 7-1970
94	Mata de Cuéllar	Amalio Oviedo Sastre	6- 7-1970
95	Navas de Oro	Patrocinio de Pedro Crespo	28- 7-1970
96	Monterrubio	Angel Llorente Alvarez	8- 8-1970
97	Valvieja	Jacinto Azuara Sanz	18- 8-1970
98	Arahuetes	Cipriano Contreras Priego	10- 9-1970
99	Aguilafuente	Pedro Sanz Torres	11- 9-1970
100	Villaverde de Montejo	Eduardo Moral de Blas	21- 9-1970
101	Navafría	Mariano Cervel Torres	22- 9-1970
102	Coca	Leónides González Oviedo	20- 2-1971
103	Cedillo de la Torre	Pedro Tomé y Tomé	23- 4-1971
104	Migueláñez	Lucinio Herranz de Pedro	7- 5-1971
105	San Miguel de Bernuy	Ventura Navajo Esteban	26- 6-1971
106	Aldeanueva del Monte	Abundio Mateo Blanco	11- 7-1971
107	Ventosilla y Tejadilla	Félix Hernanz Masedo	18- 7-1971
108	Navalmanzano	Ildefonso Tejedor Senín	19- 7-1971

Lo que se hace público en cumplimiento a lo dispuesto en el apartado 3 del artículo 1.º del Decreto de 5 de diciembre de 1975.

Segovia, 11 de diciembre de 1975.—El Gobernador Civil, *Luis Julve Guerrero.*

3397

Excma. Diputación Provincial de Segovia

CONVOCATORIA

De conformidad con las facultades que me confiere el párrafo 2.º del artículo 170 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Corporaciones Locales del año 1952, he resuelto convocar al Pleno de la Excma. Diputación a sesión extraordinaria para el día 16 del presente mes de diciembre, a las trece treinta horas, en primera convocatoria, y cuarenta y ocho horas después, en segunda, para tratar de los siguientes asuntos:

1.—Aprobación, en su caso, de la sesión extraordinaria celebrada el día 4 del pasado mes de octubre.

2.—Examen y resoluciones que procedan en relación con la propuesta del IV Plan de Desarrollo Económico Social.

Lo que se hace público para general conocimiento y el de los interesados.

Segovia, 12 de diciembre de 1975.—El Presidente, Julio Nieves Borrego.—El Secretario general, Ramón Huerta Huerta.

3381

Excmo. Ayuntamiento de Segovia

ANUNCIO

Aprobado por este Excmo. Ayuntamiento, en sesión plenaria celebrada el día 29 de noviembre próximo pasado, pliego de bases que han sido redactadas sobre convocatoria de concurso público a fin de designar Agente Ejecutivo municipal para la cobranza de valor en recibos y certificaciones de débito, se somete dicho pliego a oportuna información pública, a tenor de los artículos 312 de la Ley de Régimen Local y 24 del Reglamento de Contratación, y por el plazo de ocho días, a contar del siguiente al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, a cuyo fin queda expuesto el mismo en la Secretaría General de esta Corporación, Unidad de Personal, para que pueda ser examinado por cuantas personas interesadas lo deseen y a efectos de reclamaciones que sobre el mismo se tengan por oportunas.

Segovia, 9 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Luciano Sánchez Reus.

3361

Junta Provincial del Censo Electoral de Segovia

CIRCULAR

Por la presente se recuerda a todos los Presidentes de las Juntas Municipales del Censo Electoral la obligación de constituirse las mismas, el día 2 del próximo mes de enero de 1976, según preceptúa el artículo 13 de la Ley Electoral de 8 de agosto de 1907, para el bienio 1976-78.

De la constitución de las Juntas Municipales se remitirá certificación del acta a esta Provincial, comprensiva de los nombres del Presidente, Vicepresidente y Vocales, además de los suplentes, así como el concepto por el que ha sido designado cada uno, de conformidad con lo que determina la Circular de 15 de octubre de 1907 y acuerdo de la Junta Central de 25 de enero de 1908.

Lo que se hace público en este periódico oficial para general conocimiento.

Segovia, 4 de diciembre de 1975.—El Presidente.

3377

Audiencia Territorial de Madrid

Sala Primera de lo Contencioso-Administrativo

Por el presente anuncio se hace saber, para conocimiento de las personas a cuyo favor hubieren derivado o derivaren derechos del acto administrativo impugnado y de quienes tuvieren interés directo en el mismo, que por el Instituto Nacional de Previsión se ha interpuesto recurso contencioso-administrativo sobre fallo del Tribunal Económico-Administrativo Provincial de Segovia, de 18 de enero de 1975, dictado en reclamación 161/74, promovida por el Ayuntamiento de Cuéllar sobre cuotas de la Seguridad Social Agraria correspondientes al segundo semestre de 1974; pleito al que ha correspondido el número 934 de 1975.

Y para que sirva de emplazamiento a las referidas personas, con arreglo a los artículos 60 y 64, en relación con los 29 y 30 de la Ley reguladora de esta Jurisdicción, y con la prevención de que si no comparecieran ante esta Sala dentro de los términos expresados en el artículo 66 de la misma, les parará el perjuicio a que hubiere lugar en derecho; se hace público en cumplimiento de providencia de esta fecha.

Madrid, 4 de diciembre de 1975.—El Secretario, María del P. Heredero.

CONCURSOS Y SUBASTAS

3229

Ayuntamiento de Cabezuela

Subastas de maderas

Debidamente autorizado por el señor Ingeniero Jefe provincial del ICONA y cumplidos los trámites reglamentarios, se anuncian subastas públicas para contratar la enajenación de los productos maderables del monte número 181, denominado "Pinar Alto, Data y Espesa", de los propios de Cabezuela, con sujeción a los siguientes datos:

LOTE NUMERO 1

Localización: Sección 6.ª, cuartel A, tramo IV, tranzones 13-14-15-16.

Número de pies: 652, especie pinaster.

Volumen inicial, con corteza, de fustes: 287,518 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: Pesetas 923.

Tasación total del aprovechamiento: 265.430 pesetas.

Precio índice: 331.787 pesetas.

LOTE NUMERO 2

Localización: Sección 6.ª, cuartel B, tramo III-IV, tranzones 12-13.

Número de pies: 365, especie P. pinaster.

Volumen inicial, con corteza, de fustes: 253,616 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 30 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: Pesetas 878.

Tasación total del aprovechamiento: 222.781 pesetas.

Precio índice: 278.476 pesetas.

La subasta tendrá lugar en la Casa Consistorial de Cabezuela a las doce horas, para el lote número 1, y a las doce treinta horas, para el lote número 2, del siguiente día hábil después que transcurran veinte días, igualmente

hábiles, contados a partir del siguiente en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, siendo constituida la mesa de la subasta por el señor Alcalde o Concejal en quien delegue, un empleado del ramo de Montes y el Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto.

Las plicas, ajustadas al modelo de proposición que al final se inserta, se presentarán en la Secretaría municipal todos los días hábiles, y horas de oficina, a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia y hasta las doce horas del día anterior al que corresponda celebrar las subastas, en sobre cerrado o lacrado, a satisfacción del presentador, acompañadas de carnet de empresa con responsabilidad, licencia fiscal, declaración jurada conforme a los artículos 4.º y 5.º del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales y carta de pago de haber constituido la garantía provisional por importe de 8.000 pesetas, para el lote número 1, y 7.000 pesetas, para el lote número 2.

La fianza definitiva será el importe del 5 por 100 del valor en que sea adjudicada la subasta, y servirá para responder del disfrute y buena ejecución del aprovechamiento, no pudiendo devolverse al rematante sin el informe favorable de la Jefatura del ICONA.

El pliego de condiciones facultativas será el que obra en el expediente de la subasta, y se practicará la cubicación y liquidación del disfrute de conformidad con lo dispuesto en la condición 4.

Si quedase desierta la primera subasta se celebrará la segunda, a los diez días hábiles de la primera, en idénticas condiciones.

Todos los gastos de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, de profesión ..., con domicilio en ..., con carnet de identidad número ..., enterado del anuncio del Municipio de Cabezuela para enajenar los productos maderables del monte número 181, de 652 pies, para el lote número 1, y de 365 pies, para el lote número 2 (según la conveniencia del licitador), publicado en el Boletín Oficial de la provincia número ..., de fecha ..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento, con estricta sujeción a los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, que declaro conocer, ofreciendo al efecto la cantidad de ... pesetas por el lote ... (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Cabezuela, 26 de noviembre de 1975.—El Alcalde, Alfredo Maín Rodríguez.

3233

Ayuntamiento de Pedraza

ANUNCIO

Subasta de maderas

A las doce horas del primer día hábil después de transcurridos veinte hábiles, a contar del siguiente al de la publicación de este anuncio en el B. O. de la provincia, tendrá lugar la subasta de maderas del monte de propios de este Municipio, denominado "Dehesilla de Casasola", número 203 del Catálogo de los de Utilidad Pública, con sujeción a los datos siguientes:

Aprovechamiento o lote: Unico.

Número de pies: 61.

Especie: P. sylvestris.

Volumen inicial, con corteza, de los fustes: 51,800 metros cúbicos.

Porcentaje de corteza en el fuste: 12 por 100.

Tasación del metro cúbico de fuste, con corteza: Pesetas 1.800.

Tasación total del aprovechamiento: 93.240 pesetas.

Precio índice: 116.550 pesetas.

Fianza provisional: 3 por 100 de la tasación.

Fianza definitiva: 6 por 100 de la adjudicación.

Los pliegos serán presentados en la Secretaría del Ayuntamiento desde el día siguiente hábil al en que aparezca este anuncio en el B. O. de la provincia, todos los días hábiles, de las once a las catorce horas, hasta el día anterior al de la celebración de la subasta.

El adjudicatario está obligado a aceptar el pliego de condiciones facultativas, con la modificación de la condición 12 en el sentido de que ha de llevarse a cabo nueva estimación volumétrica con ocasión de la contada en blanco, liquidándose el aprovechamiento de acuerdo con los volúmenes reales y precio unitario alcanzado en la subasta, quedando, asimismo, obligado a aceptar el pliego de condiciones económicas aprobado por la Corporación municipal.

Para tomar parte en la subasta deberán cumplirse las condiciones expuestas en el pliego aprobado al efecto y que se halla de manifiesto para cuantos deseen examinarlo.

De quedar desierta esta subasta se celebrará la segunda, a los ocho días hábiles siguientes, a la misma hora y bajo el mismo tipo y condiciones de la primera.

Modelo de proposición

Don ..., mayor de edad, vecino de ..., con domicilio en ..., provisto de documento nacional de identidad número ..., se compromete a tomar a su cargo el aprovechamiento de maderas del monte de estos propios, número 203 del Catálogo, perteneciente al Municipio de Pedraza, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Pedraza, 28 de noviembre de 1975.—El Alcalde, María del Carmen Abad Sánchez de Toledo.

3307

Ayuntamiento de Aguilafuente

Subasta de chopos

A las doce horas del día siguiente hábil al en que se cumplan veinte, igualmente hábiles, a contar del inmediato al de la publicación de este anuncio en el "Boletín Oficial del Estado", y bajo la presidencia del señor Alcalde o Concejal en quien delegue, con asistencia de un funcionario del ramo de Montes y del Secretario del Ayuntamiento, que dará fe del acto, tendrá lugar en el Salón de sesiones de la Casa Consistorial la subasta pública para la enajenación del aprovechamiento de madera de chopo en el monte de propios, número 8 del Catálogo, titulado "El Pinar", correspondiente al año forestal de 1975-76, con sujeción a los siguientes datos y condiciones:

LOTE UNICO

Sección 4.ª, cuartel A y B, tramos III - I y IV.

Número de chopos: 411.

Volumen de fustes: 326,562 metros cúbicos, con corteza.

Tasación del aprovechamiento: 524.132 pesetas.

Precio índice: 25 por 100 de aumento sobre la tasación.

Garantía provisional: 16.000 pesetas.

La subasta de estos productos será a riesgo y ventura del adjudicatario.

Garantía defintiva: 6 por 100 del precio de adjudicación.

Presentación de proposiciones: En la Secretaría muni-

cipal, y en sobre cerrado, desde las once a las trece horas, todos los días laborables hasta el anterior al señalado para la celebración del acto, reintegrados con póliza del Estado de 3 pesetas, más un sello mutual de 25 pesetas.

Documentos acompañatorios: Documento nacional de identidad o fotocopia del mismo; carnet de empresa con responsabilidad, fotocopia o documento que acredite tenerlo solicitado; justificante de hallarse al corriente en el pago de la cuota de licencia fiscal, y los que determina el artículo 30-3 del Reglamento de Contratación de 9 de enero de 1953.

Pliego de condiciones: El de económico-administrativas aprobado por el Ayuntamiento y el de facultativas que ha de regir para la subasta y ejecución del aprovechamiento será el que esté en vigor en la fecha de la celebración de la subasta y deberá ser aceptado por el adjudicatario en todas sus partes.

Caso de quedar desierta esta primera subasta se celebrará una segunda, a los diez días hábiles, bajo el mismo tipo de licitación y condiciones que la primera.

Gastos: Los anuncios, reintegro de expediente, tasas formuladas por la Jefatura Provincial del ICONA y cualesquiera otros que se deriven de la subasta serán de cuenta del adjudicatario.

Pago del aprovechamiento: Los adjudicatarios harán efectivo el importe del aprovechamiento dentro de los veinte días siguientes al de la notificación de la adjudicación definitiva, si bien y a petición del interesado, el Ayuntamiento, si lo estima conveniente y siempre que presente aval bancario que le garantice debidamente, podrá acordar fraccionamiento en el pago de dicho importe.

Modelo de proposición

Don ..., de ... años de edad, vecino de ..., provincia de ..., con domicilio en la calle ..., número ..., en representación de ..., lo cual acredita con ..., titular del documento nacional de identidad número ..., en relación con la subasta de aprovechamiento de madera de chopo anunciada por el Ayuntamiento de Aguilafuente en el "Boletín Oficial del Estado" número ..., de fecha ..., del monte número 8 del Catálogo, titulado "El Pinar", se compromete a su adquisición, a riesgo y ventura, del citado aprovechamiento, con sujeción a los respectivos pliegos de condiciones, de los cuales se halla enterado, por la cantidad de ... pesetas (en letra).

(Fecha y firma del proponente.)

Aguilafuente, 1 de diciembre de 1975. — El Alcalde, Pedro Sanz Torres.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

VEGANZONES

3303

Aprobado por el Ayuntamiento el presupuesto extraordinario, con todos sus anejos, formado para atender el pago de obras de "ampliación del cementerio" de esta villa, estará de manifiesto al público, en la Secretaría de este Ayuntamiento, por espacio de quince días, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 698 de la vigente Ley de Régimen Local, durante cuyo plazo podrán presentar contra el mismo las reclamaciones que estimen convenientes.

Veganzones, a 2 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Leocadio Cuesta.

ALDEHUELA DEL CODONAL

3356

Esta Corporación municipal que presido, en sesión extraordinaria del día 3 de diciembre, ha acordado declarar negativo el padrón de la beneficencia municipal, comprensivo de las familias pobres de este Municipio con derecho a la asistencia gratuita médico-farmacéutica durante el próximo año 1976.

Lo que se hace público, durante el plazo de quince días, advirtiendo a las personas interesadas que contra este acuerdo sólo cabe interponer recurso contencioso-administrativo.

Aldehuela del Codonal, 3 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Benedicto Agüero.

FUENTIDUEÑA

3365

En cumplimiento y a los efectos del artículo 790 de la vigente Ley de Régimen Local, se hace público que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal el expediente de la cuenta de presupuestos, de la administración del patrimonio y de valores independientes y auxiliares del presupuesto, correspondientes al ejercicio de 1974, con todos los justificantes y el dictamen de la Comisión de Hacienda, cuya exposición será por quince días, y durante este plazo y ocho días más podrán formularse por escrito los reparos y observaciones a que haya lugar.

Fuentidueña, a 9 de diciembre de 1975.—El Alcalde, Clodoaldo Díez.

3259

DELEGACION PROVINCIAL DEL MINISTERIO DE AGRICULTURA EN SEGOVIA

SECCION DE PRODUCCION ANIMAL **Mes de octubre de 1975**

Estado demostrativo de las enfermedades infecto-contagiosas y parasitarias que han atacado a los animales domésticos en esta provincia durante el mes expresado:

Enfermedad	PARTIDO	MUNICIPIO	ESPECIE	Enfermos mes anterior	Invasiones mes fecha	Curados	Muertos o sacrificados	Quedan enfermos
				N E G A T I V O				

Segovia, 28 de noviembre de 1975.—El Jefe provincial, Juan Ramón Castaño Rosado.

Imprenta Provincial.—Cardenal Zúñiga,